

## **CONSULTORIO TRIBUTARIO** **Domingo 12 de Octubre de 2008**

### **Que nos pueden informar sobre la nueva ley de facturas?**

Hay cierta confusión y opiniones encontradas alrededor de los efectos de la Ley 1231 de 2008, que unificó la factura como título valor, modificando el código del comercio.

Advertimos: esta nueva ley, tiene como propósito, promover la formalidad en el comercio, reducir la evasión fiscal y buscar que la "factura" se constituya en un mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario mediante la utilización de operaciones de compra y venta de cartera o "factoring".

Actualmente, el vendedor de bienes o prestador de servicios, soportan sus operaciones con una factura de venta, o factura cambiaria de compraventa, u otro documento equivalente a la factura, con requisitos y condiciones traídos especialmente de los artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario y sus normas reglamentarias.

A partir del 17 de octubre de 2008, fecha en la cual entra en vigencia la nueva ley de "factura" como título valor, el comerciante que venia utilizando la factura cambiaria de compraventa, deberá librar esta nueva factura y entregar o remitir al comprador, y como hecho nuevo, también la pueden librar los prestadores de servicios.

Por el momento, sus principales modificaciones son:

#### **Emisión de la factura:**

- La factura se constituye en título valor por la venta de bienes entregados real y materialmente, y de servicios efectivamente prestados, sin importar si se derivan de un contrato verbal o escrito, en tanto que, por ejemplo, no se podrá librar factura para cobro de anticipos.
- El emisor, es decir, el vendedor o el prestador del servicio, emitirá un original y dos copias, conservando para sí, el original firmado igualmente por el obligado y será título valor negociable por endoso del emisor y una copia para fines contables. La otra copia será entregada al comprador o beneficiario del servicio.

### **Aceptación, Endoso y Pago de la Factura**

- El comprador o beneficiario del servicio, deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito en la misma factura o en documento separado, físico o electrónico.
- En la factura y/o en la guía de transporte, deberá constar el recibo de la mercancía por parte del comprador del bien o del beneficiario del servicio. En ambos casos indicando el nombre, identificación o la firma de quien lo recibe.
- El comprador o beneficiario del servicio tendrá 10 días calendarios siguientes a la recepción de la factura para reclamar en contra de su contenido, bien sea, mediante la devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, de lo contrario se entenderá irrevocablemente aceptada. Es decir, el silencio lo convierte en obligado.
- El emisor, podrá transferir la factura después de haber sido aceptada por el comprador o beneficiario del servicio. No obstante, si el comprador o beneficiario del servicio no manifiesta expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretende endosarla, este deberá dejar constancia de ese hecho en el título, lo cual se entenderá efectuado bajo la gravedad del juramento.
- El Vendedor o prestador del servicio y el tenedor legítimo de la factura, podrá transferirla a terceros mediante endoso del original.
- Tres (3) días antes de su vencimiento para el pago, el legítimo tenedor de la factura informará de su tenencia al comprador o beneficiario del bien o servicio.
- Con el sólo hecho de que la factura contenga el endoso, el obligado deberá efectuar el pago al tenedor legítimo a su presentación, sin que pueda negarse a ello, salvo lo dispuesto en el artículo 784 del Código de Comercio.

### **Requisitos de la factura**

- La factura deberá reunir además de: (i) los requisitos señalados en el artículo 621 del Código de Comercio (mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea) y (ii) los requisitos tradicionales del artículo 617 del Estatuto Tributario, los siguientes de las nuevas disposiciones: (i) La fecha de vencimiento (ii) la fecha de recibo de la factura, (iii) la constancia del emisor o prestador del servicio, del estado de pago del precio o remuneración (contado o crédito) y las condiciones del pago si fuere del caso.

**Pago por cuotas**

- Cuando el pago ha de hacerse por cuotas, las facturas contendrán además, el numero de cuotas, la fecha de vencimiento y la cantidad a pagar en cada una.

Las preguntas son absueltas por los socios de Araque & Asociados – Consultores Tributarios. Las respuestas se basan en el entendimiento de las normas vigentes y pueden no ser compartidas por las autoridades tributarias.

Preguntas al correo [preguntas@araqueasociados.com](mailto:preguntas@araqueasociados.com).